

CONSTANCIA SECRETARIAL. Quibdó, doce (12) de agosto de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, doce (12) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.925

RADICADO:	27001333300420200002300
DEMANDANTES:	HECTOR MATURANA MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADOS:	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ Y LA EPS BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ
LLAMADO EN GARANTIA:	HUGO EVELIO MARTINEZ MARTINEZ
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ASUNTO:	AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho, la apoderada de la parte demandada ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ en la oportunidad legal correspondiente, contestó la demanda, propuso excepciones y llamó en garantía al señor HUGO EVELIO MARTINEZ MARTINEZ.

En virtud de lo anterior, el Despacho pasa a analizar la procedencia o no del llamamiento en garantía efectuado en este asunto por la entidad demandada ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ y si el mismo cumple con los requisitos para su admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", en su artículo 225, frente a la figura del llamamiento en garantía, dispuso:

*"(...) **Artículo 225.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral de perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

...

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su derecho, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación*

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales. (...)”

Conforme lo anterior, y una vez revisado el escrito de llamamiento en garantía formulado por la demandada ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO, se advierte que el mismo cumple con los requisitos exigidos por la disposición normativa en comento, por lo que se admitirá y se ordenará que por secretaria, se notifique personalmente esta providencia al señor HUGO EVELIO MARTINEZ MARTINEZ, la demanda y sus anexos, el auto admisorio y el escrito de llamamiento y sus anexos, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA y se le correrá traslado por el término de quince (15) días, conforme lo dispuesto en el artículo 225 del C.P.A.C.A, para que contesten y aporten las pruebas que tengan en su poder o soliciten pruebas.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE el llamamiento en garantía formulado por la entidad demandada ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO respecto del señor HUGO EVELIO MARTINEZ MARTINEZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor HUGO EVELIO MARTINEZ MARTINEZ, en la forma establecida en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, **envíese** por secretaria copia virtual de la presente providencia, del auto admisorio y de la demanda y sus anexos, del llamamiento en garantía y sus anexos.

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado al llamado en garantía por el término legal de quince (15) días, conforme lo dispuesto en el artículo 225 del C.P.A.C.A, se advierte a la entidad llamada en garantía que deberá aportar a la contestación del mismo, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR
ESTADO

JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE
QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado
Electrónico No. 38, el presente
auto.
Hoy 13 de 08 de 2021, a las 7:30
a.m.

YC
Secretaria